

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 166.

El Alcalde de Villanueva de Córdoba cita a las personas que se crean con derecho a un novillo, cuyas señas se espresan a continuación, para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 14 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

De 3 años, castrado, pelo colorado barroso, las dos orejas hendidas.

Núm. 167.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 3 del actual me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 28 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de relief para volver al servicio ha promovido desde esta capital en dos de Abril último D. Vicente Mayans y Mayans, Comandante graduado Capitan que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en la comandancia de Huesca para donde fué destinado en Noviembre del año anterior procedente de la de Burgos: S. A.

el Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en su oficio fecha diez y ocho del actual, se ha servido conceder al interesado el relief y vuelta al servicio que solicita, pero sin abono de los sueldos correspondientes al tiempo que ha permanecido dado de baja en el Ejército, y disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento a las mismas autoridades que se comunicó la de su baja definitiva expedida con fecha diez y nueve de Enero último.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 14 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 168.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de la Guerra, con fecha 23 del mes próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista de la instancia que en solicitud de derecho para volver al servicio ha promovido D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, Teniente del ejército, Alferez que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en Córdoba a declarar en la

sumaria, que se le formó por aparecer que no había distribuido a los individuos de su circunscripción parte de los haberes mientras mandó accidentalmente la compañía de Guardia rural a que anteriormente perteneció, y teniéndose en cuenta que en primero de Marzo último después de restablecido de la enfermedad que le obligó a detenerse en su marcha para dicha capital, se presentó a dar sus descargos en la expresada sumaria, la cual fué sobreseída por el Capitan general de Andalucía, sin que lo actuado pudiera causarle nota ni perjuicio en su carrera; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. a este Ministerio en catorce del actual, se ha servido conceder al referido oficial la vuelta al cuerpo de su cargo con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, toda vez que ha justificado las causas que motivaron su retraso para presentarse en la indicada capital, disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento a las mismas autoridades que se comunicó la orden de su baja en el ejército, expedida con fecha diez y seis de Febrero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 14 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 169.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de un mulo, cuyas señas se espresan a continuación, el cual ha sido hurtado a D. José Martin de la Hinojosa vecino de Teva, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juez de primera instancia de Campillo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castellano, castaño oscuro, algomás de la marca, herrado en la nalga izquierda y con ocho años.

Núm. 170.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de José Montoya Cortes, castellano nuevo, vecino de Cabra, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juez de Alhama.

Córdoba 15 de Julio de 1869.
—El D. Hornachuelos.

Núm. 172.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se espresan a continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 3 de Junio último en la ciudad de Bailen, y caso de ser habidas las remitirán a

disposicion del Sr. Gobernador de Granada con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña encendida, siete años, la marca, los cuatro pies blancos con cordón blanco en la frente, un poco cortada la punta de una oreja.

Una muleta de 27 á 28 meses, pelo pardo, alzada siete cuartas y dos dedos.

Núm. 179.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Pedro Gimenez Moya, vecino de Mancha Real, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Jaen con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo negro, rayando á la marca, de seis años, con tres bulbos en el lomo.

Una mula de igual alzada, de cinco años, que tiene alguna perfeccion en la rodilla de la mano derecha.

Núm. 180.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de las caballerías y sugetos que las robaron cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 11 del actual en el sitio llamado cañada de la Plata, término de Puente Genil, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, dos de ellos de mediana estatura y uno alto, armados, dos con palos y uno con es-

copeta, vestidos uno con jaqueta de paño, otro envuelto en un lienzo basto y otro en una capa de medio uso.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con cicatriz en la nalga derecha labrada á fuego.

Un caballo capon, castaño claro, con algo mas de la marca, cerrado, calzado de los pies y almiñado de la derecha, careto y herrado.

Núm. 182.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada en la madrugada del día de la fecha en el arroyo del Higuero, de la propiedad del Sr. Conde de Fuente el Salce, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Julio de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un caballo negro, capon, cuatro dedos sobre la marca, ocho años, reparado del ojo izquierdo, un esperaban labrado en la pata izquierda con el hierro que usa en su ganadería el Sr. Marqués de Valdeflores. Lleva un aparejo redondo de carga.

Señas del ladrón.

Un hombre de mas de 60 años, estatura regular, delgado, tuerto del ojo izquierdo y segun aseguran es vecino del Alcazar viejo y le llaman por apodo el Galápagos.

Núm. 152.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares

de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 16 de agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necciten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de julio de 1869. —El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará

de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y

à presencia y completa satisfaccion de una junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen à las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto à sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil cua-

trocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de à mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera à la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real Instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» ó («Boletin oficial» de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo à entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria

de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 154.

Alcaldia popular de Alcaracejos.

D. Antonio Sepúlveda, Alcalde popular de la misma.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 à 1870, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde hoy, durante cuyo periodo pueden examinarlo los interesados tanto los vecinos y hacendados forasteros y reclamar agravios.

Lo que se anuncia al público à los efectos prevenidos.

Alcaracejos diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Sepúlveda.

Núm. 157.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

D. Juan Maria Ruiz Almodóvar, Alcalde primero constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial de esta villa, para el presente año económico de 1869 à 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen necesarias sobre las liquidaciones del mismo.

Y para que llegue à conocimiento de todos, se publica y fija el presente.

Palma del Rio doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Maria R. Almodóvar.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 159.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

Don José Brigido Galan, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1869 à 1870, se expone al público en es-

ta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la fecha, à fin de que las personas comprendidas en el mismo puedan presentarse à examinar sus partidas y reclamar el agravio que haya podido inferírseles por mala aplicacion del tanto por ciento à que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna que se presente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Villaharta à 8 de Julio de 1869.—José Brigido Galan.—Juan Castillejo, Srio.

Núm. 162.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa, Alcalde popular de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma respectivo al corriente año económico de 1869 à 1870, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, que principiarán à contarse desde la fecha, para que los interesados puedan inspeccionarlo, y exponer de agravios en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada su riqueza imponible; pues trascurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones algunas por mas justas que se consideren.

Y para que llegue à noticia de todos los que se hallen inscritos en espresado repartimiento, se publica el presente en San Sebastian de los Ballesteros à ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan José Costa.—Juan José de Luque, Secretario.

Núm. 178.

Alcaldia Constitucional de Añora.

D. José Maria Rodriguez y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1869 à 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.

Añora 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, José Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Maria Montero, Srio.

JUZGADOS.

Núm. 177.

Juzgado de 1.ª instancia de Llerena.

ANUNCIO.

Por el presente se invita a todas las Autoridades de la provincia para que dispongan se proceda a la busca y captura de una yegua de mas de marca, de cinco a seis años, pelo castaño claro colorado, con hierro en la maza derecha. Una mula de tres años, menos de marca, pelitorda. Y un muló de cuatro años, menos de marca, pelo castaño claro y la oreja derecha gacha, que desaparecieron en la noche del veinte y uno de Junio anterior, de la cerca de los Pilones, propia de D. Juan Gonzalez en término de Higuera de Llerena, siendo remitidos a este Juzgado dichos semovientes en caso de ser hallados con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su adquisición.

Juzgado de primera instancia de Llerena a diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anastasio de Mendoza.

Núm. 181.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Don Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud las autoridades civiles y militares de la provincia de Córdoba se servirán proceder a la busca y captura de Antonio Maldonado (a) el Sastre, vecino del Campillo, cuyas señas se espresan al final, fugado de la cárcel de este partido en la noche del nueve del actual, remitiéndolo a este Juzgado caso de ser habido con la seguridad conveniente; pues así lo tengo mandado en las diligencias que se instruyen a consecuencia de dicha fuga.

Dado en Llerena y Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licdo. Joaquin Chacon.

Señas.

Edad cuarenta y dos años, pelo

rubio, algo calvo, ojos azules, alto, delgado, y cara redonda y afeitada.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, a 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, a 2,250 id.

Trigo vendido. 364 fanegas.

Precio medio... 4,702 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Oculista.

Habiendo regresado a esta capital el celebrado oculista D. Pablo P. Miguez, recibirá consultas todos los días, excepto los festivos, desde las tres a las seis de la tarde, y verá con satisfacción a cuantos pobres de solemnidad se le presenten, cualquiera que sea su dolencia, los jueves de cuatro a seis de la tarde, y los domingos de las seis a las nueve de la mañana. Vive en la calle del Relox número 5. 8-4

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de es-

te periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo a los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado a la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo a la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Se suscribe a todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º a 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 48.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisición de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas a doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.